

Dec 289/2021. Biotecnología Moderna. Desarrollo y Producción. Beneficios fiscales. Reglamentación

Por

[Redacción Central](#)

Se **dispone** la **reglamentación** del régimen de "Promoción del

Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna " (Ley 26.270 y Res
Gral [4669/2020](#) y [4934/2020](#))

Sujetos: Titulares de proyectos de investigación y/o desarrollo de biotecnología de producción de bienes y/o servicios de biotecnología moderna

Beneficios concurrentes. Bienes de capital

IVA: devolución anticipada

Ganancias: amortización acelerada.

Aplicabilidad: proyectos registrados aprobados e inscriptos registrados

Vigencia: 05/05/2021

DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA

Decreto 289/2021

DCTO-2021-289-APN-PTE – Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.270.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2021 (BO. 04/05/2021)

VISTO el Expediente N° EX-2021-21232432-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones), la Ley N° 26.270, los Decretos Nros. 50 del 16 de enero de 2018 y 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la "Biotecnología Moderna", entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Que mediante el Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018 se aprobó la Reglamentación de la citada Ley.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, centralizando en él competencias como las de establecer políticas coordinadas que tengan como objeto el aumento del desarrollo productivo de la industria y comercio del país.

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar la Reglamentación de la Ley N° 26.270 aprobada por el citado Decreto N° 50/18, a los efectos de lograr una efectiva aplicación de la norma, dotándola de mayor celeridad, claridad y eficacia.

Que, en este marco, y con el fin de garantizar el logro de los objetivos planteados por la mencionada Ley N° 26.270, resulta necesario impulsar, además de los beneficios ya reglamentados de los incisos a) y b) del artículo 6°, e incisos a) y b) del artículo 7° de dicha norma, la reglamentación del beneficio contemplado en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la biotecnología resulta ser una actividad clave para el desarrollo productivo de diversos sectores de la economía de nuestro país y resulta

pertinente que siga consolidándose a partir de la aplicación de los resultados de las investigaciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en los procesos y productos de las empresas del sector.

Que, por ello, resulta oportuno crear un proceso de trámite abreviado para que los proyectos pertenecientes al Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna puedan acceder a beneficios contemplados en la normativa de una forma sencilla y eficaz.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense el artículo 1º y el ANEXO (IF-2018-02165843-APN-MP) del Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.270 de “Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna” que como ANEXO (IF-2021-25900136-APN-SSEC#MDP) forma parte integrante del presente decreto”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 50 del 16 de enero de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por sí o por quien este designe, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.270, a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su implementación y de las disposiciones de la presente medida”.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las previsiones contenidas en el ANEXO (IF-2021-25900136-APN-SSEC#MDP) del presente decreto también resultarán de aplicación para los o las titulares de los proyectos aprobados e inscriptos, al momento del dictado de la presente medida, en el Registro

Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna, creado por el artículo 5° de la Ley N° 26.270.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ – Santiago Andrés Cafiero – Matías Sebastián Kulfas – Martín Guzmán

[ANEXO](#)